

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.: 110013103038-2023-00482-00
ACCIONANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA
ACCIONADO: JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ACCION DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela instaurada en nombre propio por el señor GILBERTO GOMEZ SIERRA en contra del JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., con el fin de que se le proteja su derecho fundamental al debido proceso.

PETICIÓN Y FUNDAMENTOS

Para la protección de los mencionados derechos, el accionante solicita:

"(...) Por lo anterior solicito se conceda el amparo constitucional ya que no se justifica que el proceso lleve más de un año sin que se remita a la oficina de ejecución"

Las anteriores pretensiones se fundan en los hechos que se compendian así:

Manifestó el accionante que promovió demanda ejecutiva en contra del señor Gabriel Andrés Rozo Chaparro ante el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Indicó que la autoridad judicial accionada mediante providencia de 17 de febrero de 2022, declaró no probada la excepción de mérito propuesta por el curador ad-litem y en consecuencia, ordenó seguir adelante la ejecución en contra del señor Rozo Chaparro; y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Señaló que en providencias de 10 de marzo de 2022, 29 de abril de 2022 y 3 de marzo de 2023, el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. reiteró la orden de enviar el expediente, sin embargo, no se ha dado cumplimiento, a pesar de las solicitudes que ha presentado en ese mismo sentido.

TRÁMITE

Repartida la presente acción a este Despacho Judicial, mediante proveídos de 26 y 28 de septiembre del año en curso, notificados en esas mismas fichas, se admitió y se vinculó, ordenando comunicar al JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C y a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. la existencia del trámite, igualmente, se dispuso solicitarles que en el término de un (1) día se pronunciaran sobre los hechos de esta tutela y de considerarlo procedente, realizaran un informe de los antecedentes del asunto y aportaran los documentos que consideraran necesarios para la resolución de esta acción.

CONTESTACIÓN

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.:

Hizo un recuento de las actuaciones surtidas en el proceso No. 2017-01349 para señalar que en providencia de 17 de febrero de 2022, se declaró no probada la excepción propuesta por el curador ad litem y en consecuencia, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de GABRIEL ROZO CHAVARRO.

Manifestó que se envió del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en abril del presente año, no obstante, el expediente fue devuelto por la oficina de apoyo.

Indicó que nuevamente se remitió el expediente el 19 de julio de 2023, no obstante, la oficina de apoyo lo devolvió por no cumplir con el protocolo de gestión documental.

Señaló que procedió a subsanar las falencias para enviar nuevamente el expediente a la oficina de apoyo el 4 de septiembre de 2023, pero el expediente fue devuelto una vez más el 12 de septiembre de 2023.

ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Expresó que el próximo envío será el 9 de noviembre del año en curso, por ser está la fecha que designó la oficina de apoyo.

De otro lado, refirió que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. únicamente reciben de a 100 procesos por envío y exigen el cumplimiento de un protocolo por ellos establecido.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.: *Indicó que el expediente No. 2017-01349 fue devuelto al JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. porque al revisarlo, este no se encuentra organizado en orden cronológico, la secuencia de los documentos tiene errores, los archivos se encuentran mal tipificados y no cuenta con carpetas de instancia, como lo establece el protocolo de gestión documental.*

CONSIDERACIONES

Debe determinarse si el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso del señor GILBERTO GOMEZ SIERRA, por el tiempo que ha transcurrido en enviar el proceso ejecutivo No. 2017-01349 a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si bien se menciona como vulnerado el derecho fundamental al debido proceso, lo que motiva la interposición es el tiempo que ha transcurrido sin que el expediente No. 2017-01349 sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Por lo anterior, se procederá a realizar el estudio al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, resultando pertinente tener en cuenta lo que al respecto ha indicado la Corte Constitucional.

Sostuvo esa Corporación en Sentencia T-747 de 2009:

"...el Estado no cumple con el deber de administrar justicia, impuesto por el pueblo soberano (Art. 3 C.P.), brindando una simple posibilidad para que las personas puedan acudir ante los diferentes órganos de la rama judicial o a las demás

ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

autoridades e incluso particulares dispuestos para ello. Es necesario, ante todo, que dichos titulares de la función jurisdiccional hagan efectivos los derechos de las personas que habitan en Colombia."

Debe entenderse entonces, que el derecho de acceso a la administración de justicia, no solo se traduce en la posibilidad de acudir a las jurisdicción competente en uso de las acciones que resulten procedentes, sino además tener una efectiva protección de los derechos y garantías, y una pronta decisión de los conflictos, todo lo cual se debe realizar bajo la observancia de los principios de celeridad y cumplimiento de los términos previstos para desarrollar las diferentes actuaciones judiciales.

"El Constituyente, coherente con el reconocimiento que hizo de estas garantías, estableció el siguiente mandato: "Los términos procesales se observaran con diligencia y su incumplimiento será sancionado", del cual se infiere, tal y como lo ha precisado esta Corporación desde sus primeras providencias, que "la Constitución Política de 1991 está inspirada, entre otros muchos, en el propósito definido de erradicar la indeseable costumbre, extendida entre los jueces pero también entre otros funcionarios públicos, de incumplir los términos procesales acarreado a los destinatarios de la administración de justicia toda suerte de perjuicios en el ejercicio de sus más elementales derechos."

En el presente asunto, el accionante fundamenta su inconformidad en el tiempo que ha pasado sin que el proceso No. 2017-01349 sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., pese a las solicitudes que ha realizado y a las órdenes que ha proferido el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. ordenando la remisión del expediente.

Al revisar el proceso ejecutivo en cuestión, se profirió sentencia anticipada el 17 de febrero de 2022, en la que dispuso seguir adelante con la ejecución en contra del señor GABRIEL ANDRÉS ROZO CHAVARRO y el 10 de marzo de ese mismo año, se aprobó la liquidación de costas practicada por la Secretaria de ese Despacho.

Por su parte, el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. manifestó que el expediente ha sido enviado en abril, julio y septiembre del año en curso, no obstante, la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. lo ha devuelto para su corrección.

También indicó que el proceso no se ha podido remitir porque la oficina de apoyo exige el cumplimiento de un protocolo establecido por ellos mismos.

No obstante lo expuesto, no son de recibo las manifestaciones realizadas por el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. como pasa a exponerse.

En primer lugar, debe de tenerse en cuenta que la orden de enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución se profirió en febrero de 2022, sin que para ese año, se pueda evidenciar alguna actuación a fin de dar cumplimiento a lo ordenado.

Por otro lado, el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. señaló que no ha podido remitir el expediente porque la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá D.C. exige el cumplimiento de un protocolo dispuesto por ellos mismos.

Sin embargo, el "PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE" del que hace referencia la oficina de apoyo, se encuentra establecido en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura y no como señaló el Juzgado accionado.

Así las cosas, es claro que el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. ha desconocido el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia del señor GILBERTO GOMEZ SIERRA, ya que ha trascurrido más de año y medio sin hacer efectiva la orden de enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y por consiguiente, resulta procedente ordenar su tutela.

Por lo anterior y en atención a que resultan necesarias las actuaciones a cargo de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C., se ordenará que de manera conjunta y mancomunada con el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. realicen las gestiones necesarias a fin de que el proceso ejecutivo No. 2017-01349 sea repartido entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho de acceso a la administración de justicia del señor GILBERTO GOMEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.363.654 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, de manera conjunta y mancomunada realicen las gestiones necesarias a fin de que el proceso ejecutivo No. 2017-01349 sea repartido entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., para que, a más tardar, vencido el término aquí concedido para el cumplimiento de este fallo, allegue la prueba demostrativa de tal cumplimiento

CUARTO: ADVERTIR al JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., que el incumplimiento de este fallo genera las consecuencias previstas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: ENTERAR a los extremos de esta acción, que contra la presente determinación procede la impugnación, ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

SEXTO: REMITIR esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual

ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del precitado decreto.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito, de tal manera que asegure su cumplimiento, tal como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

DMR

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3156e6e261b83cf34df27f01819649bd1cfc9d6ee384c914e08eab1cea019d6a**

Documento generado en 03/10/2023 10:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>